24

MATERIA: FORESTAL.
INSPECCIONADO: "EL FAIZAN II-4-22"

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/0424-21 002003
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00015-20.

ASUNTO: *SE CONCLUYE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.*

En la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **24 veinticuatro del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno**. ----------

Vistas las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, es por lo que, se emite el presente:----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/024(20)01286** de fecha **14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte**, emitida por ésta Representación Federal, se comisiono a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario y/o Representante Legal, Encargado del predio conocido como EL FAIZAN II-4-22 en el municipio de Quitupán, estado de Jalisco.** Con el objeto de verificar que para las supuestas actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables o no maderables o cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizadas en el lugar de inspección antes señalado, desde su inicio, cuenten con la autorización otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en los artículos 72, 117, 118, 119, 120, 121 y 133 párrafo tercero de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y el articulo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, asimismo en su caso el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7; 4.2, 4.2.2, y 7.4, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario vertidos dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. ----------

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** descrita en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/024-20** con fecha **17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte**, entendiéndose la diligencia con [redacted] Eliminado: 09 palabras [redacted] del predio conocido como EL FAIZAN II-4-22 en el municipio de Quitupán, estado de Jalisco, asimismo se identificó con credencial para votar

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

número de folio [redacted] emitida por el Instituto Federal Electoral, tal como quedo circunstanciado en el acta de inspección respectiva.------------------------------------

------------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables.--------------

III.- Del análisis del **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/018-21**, se desprende que realizando el recorrido por los inspectores actuantes dentro del predio conocido como EL FAIZAN II-4-22 en el municipio de Quitupán, en el estado de Jalisco, se visualizan dos montículos de madera en rollo de pino (*Pinus spp*), de diámetros variables y un largo de 2.50 metros promedio en las siguientes coordenadas UTM 13 N DATUM WGS 84:

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

25

MONTÍCULO	X	Y
1	716968	2186138
2	716977	2186121

El volumen total cubicado correspondiente al montículo 1 corresponde a 10.5459585 metros cúbicos de madera en rollo de pino, y el montículo 2 corresponde a 6.2144775 metros cúbicos de madera en rollo de pino, que sumados dan un **volumen total de 16.760436 metros cúbicos de madera en rollo de pino**. ----------

Continuando con el recorrido, se llega al paraje conocido como Las Joyas, en dicho lugar se advierten la presencia de tocones, así como de elementos arbóreos del genero Pinus que en su base cuentan con espejo y firma facsímil (la cual no es legible). ----------

A continuación, se muestra una tabla de los diámetros de los tocones encontrados durante la visita:

NUMERO	GÉNERO	COORDENADA	DIAMETRO DE TOCON	ALTURA PROMEDIO DE ARBOL REMANENTE	CALCULO DE DIAMETRO NORMAL	VOLUMEN UNITARIO
tocón de pino 1, con marca de martillo facsímil	Pinus	X716600, Y2185751	50	22	44.83	1.75484221
tocón de pino 2, con marca de martillo facsímil	Pinus	X716604, Y2185782	60	22	54.12	2.547033274
tocón de pino 4, con marca de martillo facsímil	Pinus	X716613, Y2185783	85	22	77.34	5.177629968
tocón de pino 5, con marca de martillo facsímil	Pinus	X716621, Y2185778	45	22	40.18	1.414182011
VOLUMEN TOTAL						**10.8936875**

Al cuestionar al visitado, si para el derribo y aprovechamiento de arbolado vivo, cuenta con la autorización emitida por la SEMARNAT, a lo que [Eliminado: 02 palabras] **exhibe la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal de nivel intermedio, mismo que cuenta con número de oficioSGPARN.014.02.01.01.258/10.** ----------

Asimismo exhibe el **oficio No. SGPARN.01.02.02.01.737/19 de fecha 21 de marzo de 2019**, mismo que es una **autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal** y el **oficio No. SGPARN.014.02.02.04.979/19, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de abril de 2019, en atención a la solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, modalidad A, primera vez**,

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

dichas remisiones son otorgadas para el predio EL FAIZAN II -4-22, para las especies: *Pinus spp*, *Quercus resinosa*, y otras Hojosas. Además se asienta que la totalidad de las actividades referentes al aprovechamiento de arbolado observadas en campo se localizan dentro del polígono autorizado por la SEMARNAT para el predio EL FAIZAN II -4-22 en el municipio de Quitupán en el estado de Jalisco.----------

Toda vez que del recorrido de inspección realizado, **NO SE DESPRENDEN IRREGULARIDADES**, debido a que todas las evidencias relacionadas al derribo y aprovechamiento se encuentran dentro de las áreas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el derribo y aprovechamiento de arbolado vivo.----------

Por lo anteriormente expuesto, es de determinarse y se determina **CONCLUIR** el presente procedimiento; sin embargo, es importante recalcar que esta Procuraduría tiene la facultad para realizar posteriores visitas al inspeccionado para verificar el cumplimiento de esta u otras obligaciones ambientales.----------

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 104 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUÍR** el presente procedimiento administrativo; asimismo se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO,** por el período legal de 03 tres años establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

SEGUNDO.- Se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento a quien resulta interesado, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.----------

CUARTO.- Se le hace saber a Eliminado: 05 palabras que en caso de inconformidad respecto a lo determinado dentro del presente acuerdo, el **Recurso** que procede en contra de la presente es el de **Revisión**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----------

QUINTO.-Se hace saber a Eliminado: 05 palabras que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.----------

SEXTO. - Notifíquese **PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución a Eliminado: 05 palabras en el domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en Eliminado: 22 palabras lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **Cúmplase.** ----------

Así lo acordó y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4°, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV,

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

XLVIII, y XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -

MPGG/EAS/LBRG

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508